



GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)

Don Nicolás Garriga, vecino de Camarines Sur, solicita la autorización necesaria para la explotación y aprovechamiento del uso en pedras de las montañas de la zona de... Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1881.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. BENEFICENCIA Y SANIDAD.
Aprobada por Real orden núm. 461 de 5 de Mayo último la creación de las plazas de Médicos titulados para las provincias de Albay, Batangas, Bulacan, Cápiz, Bohol, Cebú Leyte, Samar, Camarines Sur Concepción, dotadas con el sueldo anual de pesos 1,000 cada una, y debiendo proveerse por concurso cerrado en esta Capital entre Titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 30 de Julio próximo pasado ha tenido a bien disponer la apertura del concurso al efecto, concediendo el plazo de sesenta días para que los aspirantes a dichas plazas presenten sus instancias documentadas en debida forma en la Inspección general del Ramo. Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.
Manila, 3 de Julio de 1893.—A. Avilés. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.
Servicio de la Plaza para el día 10 de Julio de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro de id., D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.
DEPÓSITO HIDROGRAFICO.
Alcalá, núm. 56.—MADRID.
Núm. 52. 7 Abril 1893.
En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.
GOLFO DE BENGALA.
Costa E.
Aplicación del sistema uniforme de valizamiento a las boyas del fondeadero de False Point. (Notice to Mariners, núm. 135, London, 1893.)
Núm. 278, 1893.—El Gobierno de la India inglesa avisa que desde el día 4 de Febrero las boyas del fondeadero de False Point están pintadas conforme al sistema internacional de valizamiento; es decir, que las boyas que deben dejarse por estribor al entrar se han pintado de rojo, y de negro las que en igual circunstancia deben quedar por babor.
La boya del canal ha sido pintada a fajas horizontales negras y blancas.
Carta núm. 523 de la sección IV.
ISLA DE CEILAN.
Costa N.
Iluminación de una luz en el puerto de Kankasentorai, en el estrecho de Pak. (Notice to Mariners, núm. 134, London, 1893.)
Núm. 279, 1893.—En el bastión W. del puerto de

Kankasentorai, ilumina una luz fija verde, elevada 22,8 metros sobre el nivel del mar. El aparato de iluminación es dióptrico, de 5.º orden, instalado en una torre redonda de mampostería. Posición: 9° 49' 30" N., 86° 13' 19" E. Cuaderno de faros núm. 86 A, de 1891.
MAR DE CHINA.
China.
Cambios en los fondos de la barra interior de Woosung (Yang-tse-Kiang.) (Notice to Mariners, núm. 132, London, 1893.)
Núm. 280, 1893.—Los fondos de la barra interior de Woosung han sufrido cambios de consideración. Por dicha causa no debe hacerse caso de las indicaciones de las cartas actuales, sino recurrir a la asistencia de un práctico ó fijarse en las señales que hace sobre el estado de la barra la estación establecida en la Aduana.
Carta núm. 734 de la sección IV.
Faro en construcción en la isla Waglan (proximidades de Hong-Kong).
Núm. 281, 1893.—En la cumbre de la isla Waglan, situada al SE. de la entrada del canal Tat-hong, que conduce a Hong Kong, se está construyendo un faro en el que iluminará una luz que mostrará grupos de dos destellos en intervalos de treinta segundos.
Dicha luz estará elevada 69 metros sobre el nivel del mar y visible a 22 millas con tiempo claro. La torre será redonda, de 7,6 metros de altura (15,9 metros desde la base a la veleta); su parte inferior estará pintada de blanco, la superior de rojo y la linterna de blanco.
Posición aproximada: 22° 11' 18" N., 120° 30' 42" E. Cuando se inaugure la luz se instalará una estación para señales de niebla, con objeto de responder a las que hagan los buques. Dichas señales serán hechas disparando un cañón.
Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1891.
MAR BALTICO.
Costas de Dinamarca.
Señales horarias en diferentes puntos. (Efterretninger for Søfarende, núm. 8(2)2, Copenhagen, 1893.)
Núm. 282, 1893.—Las señales horarias telegráficas se hacen en Kallundborg, Korsor, Nykiobing Ronne, Nyborg, Svendborg, Rudkiobing, Fredericia, Veile, Horsens, Aarhus, Sanders y Aalborg.
A la una, de tiempo medio de Copenhagen, se da la hora en la oficina telegráfica de cada una de las citadas localidades.
Para facilitar a los capitanes de los buques la comparación de la hora de a bordo con la hora recibida telegráficamente, se hace anunciándola con un sonido intenso provocado por el aparato telegráfico, después de una señal de advertencia hecha algunos minutos antes.
El acceso a las oficinas telegráficas es libre en las localidades mencionadas todos los días hacia la una de la tarde.
Cuaderno de horas.
El Jefe,
LUIS PASTOR Y LANDERO.
DEPÓSITO HIDROGRAFICO.
Alcalá, núm. 56.—MADRID.
Núm. 53. 10 Abril 1893.
En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.
ISLAS BRITANICAS.
INGLATERRA (Costa W.)
Roca y bajos al Este de Carrig-y-Chwisien, en el cuerpo de Dynlleyn. (Notice to Mariners, núm. 136, London, 1893.)
Núm. 283, 1893.—A 0,5 de milla al N. 70° E. de la valiza de Carrig-y-Chwisien, se ha descubierto una roca cubierta con 3 metros de agua en baja mar. Posición aproximada: 52° 57' N., 1° 38' 49" E.
A 1 1/2 cable al N. 70° E. de la misma valiza existe un pequeño bajo con 5,5 metros de agua.
A 2 2/4 cables de la valiza citada, al N. 75° E., hay un bajo cubierto con 4,5 metros de agua, sobre cuya extremidad SE. rompe el mar cuando reinan vientos del NW. Desde dicha extremidad se extiende el bajo 1/2 cable al N. y 2/3 de cable al W.
Carta núm. 233 de la sección II.
MAR MEDITERRANEO
España
Núm. 284, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Aguilas, el día 15 del presente mes quedará calada la almadraza denominada de Cala Cárdena de Cope. Carta núm. 2 de la sección III.
OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.
Estados Unidos
Luces de la barra de North River, en el Sound de Albemarle. (Notice to Mariners, núm. 18, Light-Housse Board, Washington, 1893.)
Núm. 285, 1893.—Desde el 15 del mes de Marzo iluminan sobre cada uno de los dos aparatos erigidos en la prolongación del eje del canal dragado en la desembocadura de North River, en el Sound de Albemarle, una luz fija blanca. Dichas luces distan una de otra 3/4 de milla y se encuentran en la elevación N. 52° E. la luz anterior está colocada sobre una columna de hierro pintada de negro, de 5,8 metros de elevación sobre el nivel del mar, y la posterior se encuentra emplazada en una armazón triangular de hierro pintada de blanco, de 11,2 metros de elevación sobre el nivel del mar.
Ambas luces son visibles en tiempos claros a distancias de 7 y 8 millas.
Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.
GOLFO DE MEJICO.
Estados Unidos (Florida.)
Valisas iluminadas en el puerto Charlotte. (Notice to Mariners, núm. 17, Light-Housse Board, Washington, 1893.)
Núm. 286, 1893.—El 20 de Febrero próximo pasado se encendieron en el puerto Charlotte las dos luces siguientes:
Una fija blanca en un fanal dióptrico, emplazada sobre una pirámide cuadrangular pintada de negro situada en 4,5 metros de agua a 1 3/4 millas al S. 34° E. de la punta Mangrove, y la otra luz, fija roja en fanal también dióptrico, emplazada sobre una pirámide cuadrangular pintada de rojo, situada en 4 metros de agua en la banda S. del canal de la cala Peace.
Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1888.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

Posición del faro flotante Braganza, en la entrada del rio Para.

(Notice to Mariners, núm. 127. London, 1893)

Núm. 278, 1893.—Según aviso del comandante del buque de guerra inglés Beagle, de 12 de Noviembre del año pasado, el faro flotante Braganza se encuentra fondeado en el canal Dentro, en la entrada del rio Para, en las enfilaciones de la punta Curuza S. 35. E. y del islote Guaras al S. 5° W. Posición aproximada: 0° 23' S., 58° 47' W. Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Interrupción provisional de la señal de niebla del faro de Grand Léjon.

(A. a. N., núm. 437258. Paris, 1893.)

Núm. 288, 1893.—Las señales de niebla del faro de Grand Léjon han sido interrumpidas provisionalmente con motivo de averías sufridas en el mecanismo del aparato. Tan pronto quede compuesta la avería volverá a funcionar en seguida.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Circular.

El caudal del Real Tesoro, destinado a satisfacer los múltiples y variados servicios que la acción tutelar de los Gobiernos realiza en bien de los administrados, menguaría en importancia y pesaría en proporción injusta sobre las individualidades que se verían obligadas a constituirlo, si la Administración por apatía, por negligencia ó por otras causas, permitiese al contribuyente moroso, eludir el pago del impuesto que debe satisfacer, en compensación de los beneficios que el Estado le dispensa. Necesitan pues los funcionarios públicos, no reducir la esfera de su acción, al punto de que...

En este fin, y teniendo en cuenta que el modo de ser de la contribución urbana, no puede dar lugar a la creación de rezagos, si ha de cumplirse con las disposiciones vigentes, las cuales manifiestan claramente los medios que habrán de emplear las Administraciones cuando se encuentren con rezagos de este impuesto, me propongo no dejar por llenar ninguno de los medios legales para que sean una verdad las cantidades que se calculan habrá de producir el impuesto a que me refiero.

Después de posesionado del cargo de Administrador de esta Capital, he visto que no obstante las facilidades prestadas por el reglamento del ramo para el cobro de las cantidades que al Tesoro adeuden los dueños ó conductores de fincas urbanas, existen muchos de estos como defraudadores de dicho impuesto, sin que a juicio del que suscribe, se haya procedido a lo que hubiere lugar, pues de lo contrario no se daría el caso anómalo de que figuraran en la relación de deudores, personas cuya posición es conocida.

Encontrándome dispuesto a cumplir con lo que las leyes mandan y con la obligación de no descuidar todo aquello que proporcione recursos al Erario, he de empezar por prevenir a todas aquellas personas que no hayan satisfecho a su debido tiempo por este concepto las cuotas correspondientes, lo verifiquen dentro del plazo de quince días que comenzará a contarse desde la publicación del presente aviso en la Gaceta oficial; quedando desde luego apercibidos que de no hacerlo así se procederá a cumplir con lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la Instrucción de recaudadores aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1887, exigiéndose además a los comisionados, la responsabilidad consiguiente, si no se sujetaran a lo establecido.

Manila, 6 de Julio de 1893.—Luis de la Torre. 2

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local para instalar la Academia militar preparatoria de este Ejército, los dueños ó propietarios de fincas que deseen cederlas en arrendamiento, presentarán sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de hoy hasta el doce inclusive del presente mes en las horas hábiles de oficina, facilitándoseles las noticias que deseen adquirir.

Manila, 2 de Julio de 1893.—Gabriel Lopez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Espanoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Espanoles) and PARVULOS (Espanoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Espanoles) and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Binondo, Santa Cruz, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)).

Manila, 2 de Julio.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Espanoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Espanoles) and PARVULOS (Espanoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Espanoles) and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Binondo, Santa Cruz, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)).

Manila, 3 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Don Nicolás Carranceja, vecino de Camarines Norte solicita la autorización necesaria para la explotación y aprovechamiento del uso en bebida, de las aguas minero medicinales de «Lanot» en dicha provincia. Si alguno se creyera con derecho a la propiedad del terreno en que se halla el manantial, se servirá presentar su reclamación en esta Inspección, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Lo que se pone en conocimiento del público según lo prevenido en el apartado 5.º de art. 6.º del Reglamento Provisional de Aguas minero medicinales 27 de Febrero de 1890.

Manila, 8 de Julio de 1893.—B. Francia.

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento carbon mineral y vegetal y leña en rajas, se admitirán en dicha Dependencia, sita en la calle de Cabildo número 65, hasta las doce de la mañana del día 2 del mes actual, muestras de dichos artículos, acompañándose a las mismas notas del precio.

La entrega de los citados artículos se verificará en los almacenes del mismo en el día que se designe al rematante, pesado a satisfacción de la Dirección del espresado Establecimiento, y su pago se realizará por la Tesorería del mismo.

Manila, 7 de Julio de 1893.—El Director, I. Ojeda.

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Negociado 2.º

Dispuestos ya para la venta los billetes de la Lotería Nacional Filipina correspondientes al sorteo ordinario del 7 de Septiembre próximo, este Negociado lo pone en conocimiento del público a fin de que cuantas personas deseen adquirirlos, dirijan sus peticiones a la Tercena de esta provincia en la forma prevenida por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 3 de Marzo de este año.

Manila, 4 de Julio de 1893.—Emilio Linares. 1

El día 10 del actual, a las 8 en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Manila, 3 de Julio de 1893.—Jimeno. 1

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo castrado, cogido suelto sin dueño conocido, destrozando sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, a fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá a lo que haya lugar.

Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Isabela de Luzon. Pueblo Cabayan.

Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culagungan», cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los naturales de este pueblo; al Este, terreno denunciado en compra al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción del pueblo de Tamauni; y al Oeste, río Cagayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quifiones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebú; al Este, terrenos de Julian Cabañas; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Cirilo Puruganan solicita la adquisición de...

Distrito de Negros Oriental. Pueblo Dumaguete.

Doña Rosa Flores solicita la adquisición de terreno...

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinforoso Rodriguez Valera solicita la adquisición...

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Aliaga.

Don Anatalio Quejano solicita la adquisición de terreno...

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Candon.

Don Visuilan Infiel solicita la adquisición de terreno...

Provincia de Mindoro. Pueblo Mamburao.

Don Estéban José solicita la adquisición de terreno...

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Basilio Abrera solicita la adquisición de terreno...

bosque de caña bojo, comprendiendo entre dichos límites...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Bongabon.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terrenos...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Juan Macalisang solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Anastasio Madah solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Miguel Ll. Barcelo solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Estéban Madula solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Saturnino Magbago solicita la adquisición de terrenos...

entre dichos límites una superficie aproximada de dos

cavanes de sembradura, segun expresa el interesado...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Provincia de Leyte. Pueblo Capocan.

Don Ventura Merelos solicita la adquisición de terrenos...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Distrito de Masbate. Pueblo San Fernando.

Don Mariano Calad solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Provincia de Tarlac. Pueblo Tarlac.

Don Mauricio Capulong solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

Don Tomás Ponce solicita la adquisición de dos partidos...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabanatuan.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, por orden de la Junta Inspectora de este Hospital, el suministro de pan del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el jueves trece de Julio próximo a las diez de su mañana en el Salon de actos públicos de este Hospital.

1.a Dicho artículo deberá ser de las clases llamadas de Sal y gaseoso y el peso de cada uno de 4 y 3 onzas respectivamente.

2.a Los licitadores, se obligarán a suministrarlos, en las cantidades que diariamente, se les pidan por la Hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará a contarse desde el primero del entrante mes de Agosto próximo a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

3.a las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, constituida que sea en el Salon de actos públicos del edificio, acompañando a cada uno un recibo del Administrador, que acredite haber ingresado en el día anterior en la Caja del Hospital, la suma de cien pesos, en metálico, sin cuyo requisito no será admitido. Adjudicado que sea el servicio, las cantidades espresadas serán devueltas a los interesados.

4.a Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado, se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirá puja, a la vez, por un breve término que fijará el Sr. Presidente, solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado, y se adjudicará a favor del que mayor ventaja ofreciere.

5.a Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone, deberá constituir en depósito antes de empezar a desempeñar el servicio una cantidad equivalente al diez por ciento en que se calcule el total importe de su contrato, verificándolo en documento de la Caja de Depósito ó Banco Español Filipino, endosado a favor de la Junta, y aquella suma quedará a favor del Hospital, si se rescindiere, por su culpa, antes del plazo estipulado para su duración, respondiendo, además, de las faltas parciales, que cometiere en los pedidos diarios que se le hicieren, tanto en la cantidad como en la calidad, en la inteligencia de que los que suministrase de menos ó le fueren rechazados, serán adquiridos por el Establecimiento, estrayéndose su precio de la garantía espresada, y debiendo el contratista reponer las sumas estraidas por aquel motivo inmediatamente que el hecho le sea notificado por el Administrador del Hospital ó sus dependientes.

6.a El rematante constituirá la garantía a que se refiere el artículo inmediato anterior, dentro del término de seis días, contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si así no lo verificare, se entenderá caducada la adjudicación si así lo creyere conveniente la Excm. Junta Inspectora, quedando en aquel caso a favor del Hospital los cien pesos a que se refiere el artículo tercero.

7.a Las reclamaciones del contratista sobre no admisión de artículos ó sobre si las cantidades suministradas son ó no las que se le hubieren pedido; serán dirigidas por escrito, al Vocal Inspector del Establecimiento, que las resolverá de plano, pudiendo alzarse de ellas para ante la Excm. Junta Inspectora del mismo.

8.a Si el contratista incurriere mas de tres veces, en las faltas parciales que quedan apuntadas; será potestativo en la Excm. Junta Inspectora, a mocion del Sr. Vocal Inspector, el rescindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que, dentro del plazo marcado en la condición segunda, estimare conveniente.

9.a Será también causa suficiente para la rescisión del contrato, la no reposición por el contratista, de las sumas que, de su garantía, se hubieren estraido para la adquisición de los panes rechazados, ó hubiera introducido de menos en los respectivos pedidos si así lo creyere conveniente la Excm. Junta Inspectora.

10. Los pedidos se harán por medio de vales provisionales, firmados por la Hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio; que se formalizarán mensualmente por el Administrador é intervendrán por el Secretario Contador.

11. El contratista presentará a la Administración del Hospital, dentro de los ocho primeros días de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior: la cual, corregida y confrontada que hubiere sido por el Administrador é intervenida por el Secretario Contador, será satisfecha en virtud de orden del Sr. Vocal Inspector, puesta el pie de la misma.

12. El presente contrato, se hará constar en escritura pública, una vez adjudicado el servicio sobre que verse, por la Junta de Almonedas y los gastos que, para el efecto, se originaren, serán de cuenta del rematante respectivo.

13. Si conviniere a los intereses del Hospital y estuviese conforme en ello el contratista, a la terminación de este contrato podrá prorrogarse el mismo por otro año más ó por el tiempo que se creyese conveniente, siempre por acuerdo y con aprobación de la Junta Inspectora.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3145 que se sigue en este Juzgado por robo, se cita y llama a Chung Chiao, Sy-Churo y Gan-Sioco, chinos infieles, naturales de Chincan, solteros, de 18 años, 22 y 47 años respectivamente, vecinos que fueron de este arrabal y empadronados en la Administración de Hacienda pública con cédulas personales de 6.a clase números 10780, 4921 y 13870, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, para los efectos que se le interesan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo a 6 de Julio de 1893.—V o B o, Polanco.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolas de Leon Tomás, indio, soltero, de 30 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Paranaque, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo y cejas negros, barba poca y los ojos algo vizcosos, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado a los efectos que se le interesa en la causa núm. 5315 que contra el mismo y otros se sigue por robo y lesiones; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia en caso contrario se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 6 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Enrique Calidro y Telesforo Agtaca, naturales del pueblo de Pasayuda de la provincia de Ilocos Norte, el primero soltero, de veintidos años de edad, y criado que ha sido del Señor Consul Alemán, vecino de la calle Arlegui del arrabal de Quiapo y el último casado, de veintidos años de edad, de profesión doméstico y domiciliado en Santamesa del pueblo de Pandacan de esta provincia, a fin de que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 6121 que instruyo contra los mismos por hurto, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», apercibidos que de no hacerlo, se les declararán contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 5 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Quesada, soltero, de veintinueve años de edad, natural del pueblo de Aringay de la provincia de Union, y domiciliado en la calle S. Juan de Letran de esta Ciudad, a fin de que en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos oportunos en la causa núm. 6121 que se le sigue por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 6 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, José Moreno.

Don Armando de Zayas y Ochoa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Estoloso, conocido por Victor, de 22 años de edad, casado, natural del pueblo de Culasi, sin instrucción, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Ejecutoria recaída en la causa núm. 2166 contra el mismo por hurto.

Dado en S. José de Buenavista a 28 de Junio de 1893.—Armando de Zayas.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldajeno, Pablo Sanchez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fausto Tallafier, de 24 años de edad, natural del pueblo de Guimbal de la provincia de Iloilo, vecino de Patnongon, escribiente de profesión, de estatura y cuerpo regulares, ojos pardos, barba lampiña, é hijo de Mariano y de Gabriela Follisana, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2510 por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista, 30 de Junio de 1893.—Armando de Zayas.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldajeno, Pablo Sanchez.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Malabos, de 33 años de edad, casado, labrador natural y vecino de San Enrique, y empadronado en el pueblo de Passi, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 2158 contra el mismo y otro por lesiones y amonestas, en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha declaración y se sustanciará la referida causa en su ausencia, y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.a Maria Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, para que sirvan disponer su busca y comparencia a este Juzgado y así disposición.

Dado en Potoña, a 23 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Evangelista, indio, viudo, de treinta y dos años de edad, natural y vecino del pueblo de Camiling de esta provincia, del barangay núm. 62 de D. Esteban Valdes, de oficio jornalero, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 11829 que instruyo contra Emigdio de los Reyes y el referido Evangelista por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 30 de Junio de 1893.—Cris Santos.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.

Don Diego Gloria y Leines, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto los ausentes Francisco de Rojas y Maria Mendoza, (a) Los vecinos del primero de esta Cabecera y la última de Lipa de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 11829 que instruyo contra Mariano Villanueva y otro incendio, apercibidos que en otro caso les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 30 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—mandado de su Sría., Anacleto Magtibay, Ventura Tolentino.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por licencia temporal del Escribano damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Jacinto natural y vecino de S. Fernando de Dilao en Manila, que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para responder a la cantidad de cuatrocientos veintidos pesos setenta y un centimos y siete octavos que por costas del rollo de los autos seguidos por el mismo, contra D.a Maria Zoto, sobre liquidación de los menores Rufo y Crispina Jacobo, debe satisfacer a la Real Audiencia de Manila, bajo apercibimiento de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, Cabecera de la Laguna a 4 de Julio de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., José Baca, Pedro Sabio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la guna, dictada en la causa núm. 6552 que se instruye contra Juan Jacinto por el delito de hurto, se cita, llama y emplazo al querrelante de la misma D. Juan Jacobo, para que en el término de nueve días a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio comparezca en dicho Juzgado oír providencia en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se le tendrá por desistido en el seguimiento de la misma, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 5 de Julio de 1893.—José Rabaca, Pedro Sabio.

Don Juan Cordoncillo y Gabrelles, primer Teniente del gendarme de Línea Bisayas número setenta y dos, Jefe del expresado cuerpo contra el soldado de la segunda Compañía del mismo Nazario Cuervo Colicoy, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Nazario Cuervo Colicoy, natural de Tibi, provincia de Albay, hijo de Higinio y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, barba nada, y de un metro sesenta y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición, a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel de este cuerpo, se le sigue por el delito de segunda deserción, consumada el día diez del mes Junio anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido soldado Nazario Cuervo Colicoy en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con seguridades convenientes al Cuartel de la Luneta y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 3 de Julio de 1893.—El 1.er Teniente Instructor, Juan Cordoncillo.

Don Matias Sampol y Jaquob, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Manila núm. 74 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la misma Feliciano Sasaturnil, el delito de primera deserción cometido el día 6 del mes de Agosto de 1892, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este destacamento de Cananán con el fin de prestar declaración en la precitada expediente, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en el destacamento de Cananán a 21 de Junio de 1893.—Matias Sampol.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo a 10 ó a más individuos desconocidos que armados de bolos y fusiles atacaron al Pailebot «Carmen» como a la una de la tarde del 23 del pasado mes, hallándose navegando frente a Limón la Bahía de Manila, para que en el término de 30 días, presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina, objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el hecho.

Manila, 6 de Julio de 1893.—Francisco Escudero.—Por mandado, Gabriel Sugcang.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo a seis individuos desconocidos que portaban armas blancas y de fuego atacaron al Pailebot «Concepción» como a la una y media de la tarde del día 23 del mes próximo pasado, hallándose navegando frente a Limón de la Bahía de Manila, para que en el término de 20 días, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina, con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 6 de Julio 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandado, Gabriel Sugcang.